



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 503 - 2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 26 DIC. 2018

VISTOS:

Los Informes N° 206-2017-MIDIS-PNAEQW/STPAD, N° 075-2018-MIDIS-PNAEQW/STPAD, N° 228-2018-MIDIS-PNAEQW/STPAD, N° 439-2018-MIDIS-PNAEQW/STPAD y N° 445-2018-MIDIS-PNAEQW/STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y el Informe N° 1048-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, el literal m) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece que, una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, es la siguiente: *m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;*

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de estas. En ese sentido, esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y un proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 94 de la Ley N° 30057 "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...);"

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se



encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”;

Que, los numerales 10.1 y 10.2 de la precitada Directiva, precisa que: 10.1) “La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años”; 10.2) “conforme a lo señalado en el artículo en el artículo 94° de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario”;

Que, es así que, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor, las entidades cuentan con un (1) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento, de lo contrario operará la prescripción;

Que, mediante Informes N° 206-2017-MIDIS-PNAEQW/STPAD, N° 075-2018-MIDIS-PNAEQW/STPAD, N° 228-2018-MIDIS-PNAEQW/STPAD, N° 439-2018-MIDIS-PNAEQW/STPAD y N° 445-2018-MIDIS-PNAEQW/STPAD, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, solicita la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los siguientes expedientes:

- 1) Expediente N° 265-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD, se ha podido advertir que con fecha 04 de junio de 2016, la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento del Memorando N° 042-2016-MIDIS/PNAEQW-USME, a través del cual se advertía presuntas faltas administrativas relacionadas con la liberación del producto conserva de pescado en aceite vegetal marca Bella del Mar con Lote L16-020-1B AS PROD:20-01-2016 Exp:20.01.2020, con Certificado Sanitario N° 02680-2016 emitido por SANIPES con Factura N° 001-000082 administrado por el Consorcio El Inca. Asimismo, mediante Informe N° 075-2018-MIDIS-PNAEQW/STPAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, informa que el expediente citado fue recepcionada el 05 de julio de 2016 mediante Hoja de Derivación N° 13193-2016-MIDIS/PNAEQW-UA.
- 2) Expediente N° 267-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD, se ha podido advertir que con fecha 22 de julio de 2016, la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento del Memorando N° 986-2016-MIDIS/PNAEQW-UA, a través del cual se advertía la presunta comisión de faltas administrativas relacionada con el siniestro de una Tablet y batería ocurrido el Loreto el 07 de marzo de 2016.
- 3) Expediente N° 262-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD, se ha podido advertir que con fecha 22 de julio de 2016, la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento del Memorando N° 987-2016-MIDIS/PNAEQW-UA, a través del cual se advertía la presunta comisión de falta administrativa relacionada con el siniestro de una Tablet ocurrido en Puno el 09 de noviembre de 2011.
- 4) Expediente N° 273-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD, se ha podido advertir que con fecha 01 de agosto de 2016, la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento del Memorando N° 1013-2016-MIDIS/PNAEQW-UA, a través del cual se advertía la presunta comisión de falta administrativa relacionada con el reconocimiento de deuda a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ SAC por haber brindado el servicio a través de enlace primario a la Sede Central de la Entidad efectuado mediante la Resolución Jefatural N° 263-2016-MIDIS-PNAEQW/UA, disponiéndose el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.



- 5) Expediente N° 089-2015-MIDIS/PNAEQW-STPAD, se ha podido advertir que se notificó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los señores Manuel Yumbato Angulo, Flobiam Alain Vásquez Navarro y Mario Andrés Zambrano Brañez con fecha 17 de junio de 2016, siendo que con fecha 28 de junio de 2017 el investigado Yumbato Angulo presenta ante la Dirección Ejecutiva del PNAEQW un escrito solicitando la caducidad del PAD, el mismo que mediante Hoja de Derivación de fecha 20.06.2017 es trasladado a la STPAD, con copia a URH, con la indicación "Informar dentro del plazo indicado el estado situacional", quien lo recepciona el 06.07.2017, acopiándose al expediente administrativo.

Que, asimismo refiere que la revisión de los expedientes antes glosados se ha podido advertir que la toma de conocimiento (fecha de inicio de la prescripción) de presuntas faltas administrativas por parte de la Unidad de Recursos Humanos y/o Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, aconteció en las siguientes fechas, habiendo operado la prescripción de los citados expedientes conforme al detalle siguiente:

EXPEDIENTE N°	FECHA DE INICIO DE COMPUTO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA EN LA OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN
265-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD	05/07/2016	05/07/2017
267-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD	22/07/2016	22/07/2017
262-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAS	22/07/2016	22/07/2017
273-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD	01/08/2016	01/08/2017
089-2015-MIDIS/PNAEQW-STPAD	17/06/2016	17/06/2017

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la Dirección Ejecutiva, en su calidad de máxima autoridad administrativa del PNAEQW, declarar de oficio la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios; así como disponer las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, habiendo revisado el procedimiento de índole legal, y en atención a lo expuesto por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Unidad de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad legal de la declaración de Oficio de la Prescripción para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores o ex servidores civiles que resulten responsables respecto a los Expedientes N° 265-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD, N° 267-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD, N° 262-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAS, N° 273-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD y N° 089-2015-MIDIS/PNAEQW-STPAD, en cumplimiento a los numerales 10.1 y 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Oficio de la Prescripción.

Declarar de Oficio la Prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los siguientes servidores o ex servidores civiles:



EXPEDIENTE N°	INVESTIGADOS
265-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD	MARCO EDUARDO HUANILO DÍAZ MANUEL ERNESTO CHOMBA PAREDES
267-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD	CARLOS ALBERTO PANDURO RENGIFO JOEL FREDY GRANADOS MERCADO CAROL PATRICIA DEL AGUILA ROJAS
262-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAS	KATHERINE MILUSCA LIMAYLLA GUERRERO
273-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD	HILDA ROSA ARENAS BUSTILLOS
089-2015-MIDIS/PNAEQW-STPAD	MANUEL YUMBATO ANGULO FLOBIAM ALAIN VASQUEZ NAVARRO MARIO ANDRES ZAMBRANO BRAÑEZ

Artículo 2. Disposición de Deslinde de Responsabilidades.

Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, efectue el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores o ex servidores civiles que han permitido la prescripción materia de la presente resolución.

Artículo 3. Conocimiento.

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y publíquese.


 SANDRA NORMA CARDENAS RODRIGUEZ
 Directora Ejecutiva
 Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

